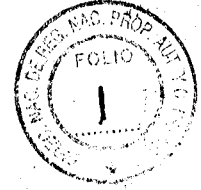




*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios



BUENOS AIRES,

2 ENE 2007

VISTO la entrada de expediente N° 1.621/07 del Registro de esta Dirección Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58, ratificado por Ley N° 14.467 -t.o. Decreto N° 1114/97-, y sus modificatorias) establece que: *"Cada automotor, durante su existencia como tal, se identificará en todo el país por una codificación de dominio formada por letras y números, la que deberá figurar en el título y demás documentación. Dicha codificación deberá ser reproducida en placas de identificación visibles exteriormente, que se colocarán en las partes delantera y trasera del automotor. La autoridad de aplicación podrá establecer, además, otros medios de identificación que considere viables y convenientes"*.

Que, en la actualidad, esa placa de identificación -cuyas características y especificaciones técnicas surgen de las previsiones contenidas en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo XI, Sección 1ª- es provista como elemento registral a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor por el Ente Cooperador-Leyes Nros. 23.283 y 23.412 Asociación de Concesionarios de Automotores de la República

↓
✍



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios



Argentina (ACARA), en cumplimiento del Convenio suscripto entre el entonces Ministerio de Justicia y el citado Ente en septiembre de 1994.

Que, por conducto de la presentación indicada en el Visto, el citado Ente Cooperador ha comunicado a esta Dirección Nacional que por razones ajenas a su competencia no cuenta con stock suficiente de ese elemento registral para abastecer adecuadamente en lo inmediato a los Registros Seccionales.

Que, en ese marco, estima que el suministro podrá regularizarse dentro del plazo de NOVENTA (90) días, plazo en el cual la tramitación de los procedimientos de contratación llevados a cabo en el marco del Sistema de Cooperación Técnica y Financiera llegarían a su término.

Que, en consecuencia, y a fin de no resentir el servicio registral a cargo de los Registros Seccionales, se estima pertinente dictar una norma con carácter de excepción a fin de atender las necesidades operativas para la registración de unidades 0 kilómetro.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88, y del Decreto N° 947/06.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

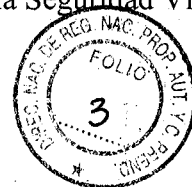
DISPONE:



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

“2007 - Año de la Seguridad Vial”



ARTÍCULO 1º.- Cuando por falta de suministro, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor no cuenten con el elemento registral “placa de identificación metálica” -cuyo modelo y características surgen del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo XI, Sección 1ª- para su entrega a los usuarios con motivo de la inscripción inicial de un automotor, deberán proceder de la manera en que a continuación se indica.

A ese efecto, cuando se encuentren próximos a culminar con el correspondiente stock asignado, los Registros Seccionales deberán solicitar al Ente Cooperador-Leyes Nros. 23.283 y 23.412 Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA) la asignación de un nuevo rango de dominios, cumplido lo cual procederán a cargar esa información en el sistema Infoauto.

Ello así, y dado que contarán con la numeración correspondiente pero no con el elemento registral que reproduce esa numeración, en caso de inscribir inicialmente un automotor deberán proceder a asignarle la numeración de dominio correspondiente, emitir consecuentemente Título del Automotor y Cédula de Identificación y entregar, en sustitución de las “placas metálicas de identificación”, un juego de placas provisorias cuyo modelo obra como Anexo I del Capítulo XVI, Título II, del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. En este caso, las placas provisorias deberán ser extendidas con una



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

“2007 - Año de la Seguridad Vial”



validez de NOVENTA (90) días y serán prorrogables mientras el Registro Seccional no entregue las definitivas.

ARTÍCULO 2°.- El Ente Cooperador deberá remitir o entregar en forma gratuita a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor los juegos de placas provisorias necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Una vez regularizado el suministro del elemento registral “placa de identificación metálica”, el Ente Cooperador procederá a enviar a los Registros Seccionales los juegos de placas metálicas correspondientes a la asignación numérica oportunamente practicada.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al Ente Cooperador ACARA y archívese.

DISPOSICIÓN D.N. N°

46


Dr. MIGUEL ANGEL GALLARDO
SUBDIRECTOR NACIONAL
A/C DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROP. DEL AUTOMOTOR Y DE CRED. PRENDARIOS